# CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2023 - 2024

# COMFENALCO CARTAGENA y SINTRACOMFENALCO

En la ciudad de Cartagena, a los 16 días del mes de noviembre de 2022, siendo la 3:00 p.m., se reunieron, los miembros de las Comisiones Negociadoras de La Convención Colectiva designados para el efecto a saber:

Por La Caja: YESSICA ALEJANDRA JULIO ZAMBRANO, DONALDO J. CASTRO DÍAZ y JOSÉ FLÓREZ ARIZA; acompañado por MARÍA ALEJANDRA FRIERI PETRO, HEIZEL RUIZ MORALES. Por parte de la Organización Sindical, los señores JAIRO RAMOS CABEZA, INGRID CABRERA PEREZ Y ARNOLD MENDOZA AHUMEDO, y su asesor en esta negociación, el señor: FREDY ALEXANDER CANO, con el objeto de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones laborales entre La Caja de Compensación Familiar de Fenalco Andi COMFENALCO CARTAGENA y la Organización Sindical: Sindicato de Trabajadores de la Caja de Compensación Familiar Fenalco Andi Comfenalco Cartagena "SINTRACOMFENALCO".

La presente Convención queda pactada en los siguientes artículos:

ARTICULO PRIMERO: OBLIGACIONES, RECONOCIMIENTO Y CAMPO DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva de Trabajo obligará, por una parte a la Caja de Compensación Familiar de Fenalco Andi COMFENALCO CARTAGENA y por la otra a los trabajadores a su servicio afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de Cajas de Compensación Familiar y entidades similares y afines SINTRACOMFENALCO, organización sindical de primer grado y de industria, con personería jurídica No 19042016, de acuerdo a depósito No 027402016 realizado ante el Ministerio de Trabajo. Dichas partes se obligan a cumplir estrictamente las disposiciones consagradas en el acto jurídico resultante y a no ejecutar ni llevar a cabo conductas ni actuaciones violatorias de sus artículos, so pena de que cualquiera de ellas puedan ejercitar las acciones legales a que hubiere lugar.

La empresa Caja de Compensación Familiar de Fenalco Andi COMFENALCO CARTAGENA, en términos de Ley hace expreso reconocimiento a la organización sindical: Sindicato Nacional de Trabajadores de Cajas de Compensación Familiar y entidades similares y afines "SINTRACOMFENALCO", como representantes de los trabajadores sindicalizados.

Por ende, las disposiciones consagradas en la presente Convención Colectiva son esencialmente de obligatorio cumplimiento y son parte integrante de los contratos de trabajos actuales, así como de los que se llegaren a celebrar durante su vigencia.

La presente convención colectiva de trabajo no se aplicará a los siguientes trabajadores:

- Los trabajadores que estén en periodo de prueba
- Los trabajadores ocasionales o transitorios.
- Los trabajadores con contrato a término fijo.
- Los trabajadores intermitentes, esto es, aquellos vinculados por vacaciones, aumento de las ventas y promoción, etc.
- Los trabajadores con contrato de trabajo en la modalidad de Salario Integral.
- Los docentes de Educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

## PARÁGRAFO PRIMERO: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

- **a)** Igualdad de oportunidades para todos los trabajadores, teniendo en cuenta los perfiles establecidos en los Manuales de Funciones para los cargos existentes en la Empresa.
- **b)** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador.
- c) Garantía a la Seguridad Social, la capacitación y descansos de ley a los trabajadores.

- d) Respeto a los derechos individuales de los trabajadores.
- e) Garantía a los derechos de asociación sindical en los términos previstos por la Constitución y las leyes de la Nación.

#### PARÁGRAFO SEGUNDO: FILOSOFÍA Y ASPIRACIÓN CONVENCIONAL.

COMFENALCO CARTAGENA y la Organización Sindical SINTRACOMFENALCO, establecen como política general la aspiración de que la solución de los conflictos de trabajo se lleve a cabo mediante el uso de la concertación entre las partes como herramientas de la acción laboral enmarcada dentro de la ley, la Convención Colectiva y la Constitución Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIÓN LABORAL PARITARIA: Las partes acuerdan en conformar una comisión Laboral Paritaria, integrada por dos (2) representantes de la administración y dos (2) representantes del Sindicato, escogidos y removidos libremente por las partes, cuyas funciones y responsabilidades serán las siguientes.

- **a)** La Comisión se reunirá ordinariamente el primer miércoles de cada mes y extraordinariamente cuando la situación lo amerite.
- b) De las decisiones en consenso tomadas por la Comisión, se elevará un acta firmada por los intervinientes, cuyas decisiones serán de obligatorio cumplimiento.
- **c)** La Comisión tendrá como función primordial fomentar un clima laboral cordial y de buenas relaciones entre todos los trabajadores con base en informaciones y decisiones objetivas.
- d) Al avocar la Comisión una situación de orden disciplinario, procederá de la siguiente forma:
- COMFENALCO, notificará por escrito al inculpado poniendo a su conocimiento el hecho, fijando fecha y hora para los descargos, acompañado de los testigos que hubiere.
- La Comisión se reunirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la citación.
- A la reunión de la Comisión deberá comparecer el inculpado, los testigos y quien hace la acusación.
- Si el inculpado no hace presencia en la fecha y hora de la citación, sin causa previamente justificada, se allanará a la decisión de la comisión o de otra instancia superior; si la parte acusadora es quien incumple, el hecho se archivará definitivamente, sin perjuicio de la probable aplicación sancionatoria.
- Si las partes tuvieren imposibilidad comprobable para adelantar la diligencia o una de ellas así lo manifestare con justificación, la citación se hará efectiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha inicial.
- Escuchadas las partes implicadas, la comisión tomará una decisión al respecto, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes de realizada la reunión.
- e) Cuando en la Comisión no haya consenso sobre una decisión, ésta cursará a la Dirección General la información suficiente para que esta instancia decida de fondo dentro de los siguientes tres (3) días hábiles.

**PARÁGRAFO.** Igualmente, este procedimiento se aplicará para la terminación de los contratos de trabajo con justa causa.

ARTÍCULO TERCERO: SÁBADO PARA EFECTOS DE VACACIONES: A partir de la presente Convención, el día sábado, no será tenido en cuenta como hábil para el disfrute de las vacaciones.

ARTÍCULO CUARTO: LABORES EN DÍAS SÁBADO PARA PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y ALMACÉN: A partir de la presente Convención, la jornada habitual para el personal que labora en el área de mantenimiento y almacén, será de lunes a viernes.

ARTÍCULO QUINTO: DOTACIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO DE LABOR: A partir de la vigencia de la presente convención que inicia el 1 de enero del 2023, COMFENALCO dotará a todos los trabajadores cobijados por esta Convención:

- **a)** Vestido de labor: Comfenalco Cartagena dotará de Cinco (5) unidades de vestido a todos los trabajadores cobijados por esta Convención.
- **b)** Calzado de Labor: Comfenalco Cartagena dotará de tres (3) pares de calzado al año a los trabajadores cobijados por esta Convención cuyo salario sea menor o igual a cuatro (4) salarios mínimos. El calzado de labor se entregará de acuerdo a las especificaciones de seguridad de la labor desempeñada.
- c) Bolso: Comfenalco Cartagena suministrará a los trabajadores cobijados por esta Convención que no reciban bolso como herramienta de trabajo (equipos portátiles y mensajería) y cuyo salario sea menor o igual a cuatro (4) salarios mínimos, por el período de vigencia de esta Convención, un (1) bolso para transporte de sus objetos personales.
- **d)** A los trabajadores, que laboren habitualmente los días sábado en los procesos de atención al cliente, labores de conducción de la Caja y auxiliares operativos de Deportes, se les dotará adicionalmente con dos (2) camisetas tipo polo y un (1) pantalón de campo.

**PARÁGRAFO 1:** El tipo y características del vestido de labor y calzado responderá al tipo de actividad que el trabajador desarrolle en la Caja.

PARÁGRAFO 2: La dotación de Uniformes y Calzado de labor será entregada dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, es decir del 01 de Enero al 31 de Marzo, lo anterior, sujeto al cumplimiento de los plazos que sean establecidos por el área de Talento Humano, para la recolección de la información sobre las tallas de cada uno de los trabajadores. Igualmente, quedará por fuera de este plazo los ajustes relacionados con confección, que se presenten después de la entrega

**ARTÍCULO SEXTO: DESCUENTO CONVENCIONAL:** A partir de la presente Convención, COMFENALCO, descontará del salario de los trabajadores sindicalizados un valor equivalente al aumento de los primeros quince (15) días que establezca la Convención. El pago de este valor se realizará a la Organización Sindical firmante.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EDICIÓN DE EJEMPLARES DE LA CONVENCIÓN: A partir de la presente Convención, COMFENALCO CARTAGENA ordenará la edición de doscientos (200) ejemplares de la Convención Colectiva, para ser entregados a la Organización Sindical en un plazo no mayor a los 60 días siguientes al depósito de la Convención en el Ministerio del Trabajo.

**ARTÍCULO OCTAVO: CARTELERAS:** SINTRACOMFENALCO, dispondrá de seis (6) carteleras entregadas por COMFENALCO y ubicadas en diferentes dependencias de la Caja, definidas por la oficina de Talento Humano, las cuales serán utilizadas como medio de información.

#### **ARTÍCULO NOVENO: PERMISOS SINDICALES:**

- A) Para los miembros de la Junta Directiva y Comisión de Reclamos del Sindicato firmante, se les concederá permisos remunerados para actividades sindicales por fuera de las instalaciones de la Caja, con un límite de hasta cien (100) horas al mes, no acumulables y previa solicitud escrita presentada con un mínimo de dos (2) días hábiles de antelación. Adicionalmente, para los integrantes de la Junta Directiva y Comisión de Reclamos del Sindicato firmante de esta Convención, se concederán hasta dos (2) días de permiso al mes, no acumulables, con un máximo de diez (10) miembros de la junta Directiva y dos (2) representantes de la Comisión de Reclamos de SINTRACOMFENALCO para cada día de permiso.
- **B)** A partir de la vigencia de la presente Convención, COMFENALCO, otorgará permiso sindical remunerado a un número no mayor de cuatro (4) trabajadores sindicalizados para que asistan a eventos, cursos, congresos, plenarias, que hayan sido convocados por la CTC, la Organización Sindical o la OIT. El número máximo de permisos durante un año, es de siete (7), no acumulables, y cada uno de duración máxima de siete (7) días. En la solicitud de cada permiso, la Organización Sindical, deberán anexar la convocatoria formal expedida por el organismo que invita al evento, especificando en la petición el número de trabajadores que asistirán, en lo posible que no sean de

una misma área de trabajo, lugar de las reuniones y fechas durante las cuales se desarrollará el programa. La solicitud se presentará por lo menos con dos (2) días de anticipación.

- **C)** A partir de la vigencia de la presente Convención, COMFENALCO CARTAGENA, otorgará permiso sindical remunerado a los delegados principales, designados por la Organización Sindical, para adelantar el proceso de negociación de la Convención, durante el período comprendido desde la presentación del Pliego de Peticiones en la empresa hasta la resolución del Conflicto Colectivo de Trabajo.
- **D)** A partir de la vigencia de la presente Convención, COMFENALCO CARTAGENA, otorgará un permiso sindical de quince (15) días al mes remunerado, a un (1) miembro de la Organización Sindical firmante, mientras haga parte de las Directivas de la CTC Bolívar en calidad de miembro del Comité Ejecutivo. La solicitud para éste permiso deberá ser tramitada por la CTC Bolívar, por lo menos con 72 horas de anticipación.

ARTÍCULO DÉCIMO. PASAJES Y VIÁTICOS PARA SINDICALIZADOS: A partir de la vigencia de la presente convención, COMFENALCO, concederá a los trabajadores sindicalizados que tengan permiso para asistir a los eventos señalados en el artículo Noveno, literal (B) de esta convención, pasajes y viáticos, los cuales deberán ser solicitados con ocho (8) días hábiles de anticipación, en la siguiente forma:

- **a.** Hasta doce (12) pasajes aéreos en rutas nacionales, por cada año de vigencia de la Convención.
- **b.** Viáticos por valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo legal mensual vigente por cada día y hasta por cincuenta y cinco (55) días por cada año de vigencia de la Convención.

Estos pasajes y viáticos no son acumulables.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: AUXILIO DE SOSTENIMIENTO SINDICAL: A partir de la vigencia de la presente convención, para gastos derivados de la sede sindical y otras actividades propias de la Organización Sindical firmante, Comfenalco concede un auxilio mensual equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El auxilio se girará de acuerdo al documento de cobro que para el efecto presente la Organización Sindical, dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación del documento de cobro

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: PERMISO POR MATRIMONIO**: A partir de la presente Convención, COMFENALCO, concederá al trabajador que contraiga matrimonio, permiso remunerado por cinco (5) días hábiles.

#### ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: AUXILIO PARA SALUD INTEGRAL:

A partir de la presente Convención y durante su vigencia COMFENALCO, otorgará al trabajador un auxilio que no supere los (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por una vez al año, para salud integral, en las siguientes opciones:

- a. Lentes formulados por una IPS o una intervención quirúrgica para corrección visual.
- b. Tratamiento odontológico especializado.
- c. Suscripción a programa de acondicionamiento físico en un gimnasio formalmente establecido.

El auxilio será pagado a la entidad que suministre el servicio, para lo cual se establecerán los convenios a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: AUXILIO POR NACIMIENTO DE UN HIJO: A partir de la presente Convención, COMFENALCO, en caso de nacimiento de un hijo de trabajadora de COMFENALCO, o de la cónyuge o compañera permanente de un trabajador de esta misma Caja, se le otorgará al trabajador(a) de la Caja según el caso, un auxilio equivalente al cuarenta por ciento (40%) del

salario mínimo legal mensual vigente, previa acreditación y cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el Departamento de Talento Humano de la Caja.

PARÁGRAFO: Adicionalmente a lo establecido por la Legislación vigente, al trabajador de La Caja, a cuya cónyuge o compañera le nazca un hijo, se le otorgarán dos (2) días de permiso remunerado

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: PRIMA POR ANTIGÜEDAD:** A partir de la presente Convención, COMFENALCO, reconocerá a sus trabajadores una prima quinquenal de acuerdo con la siguiente tabla:

TIEMPO DE TRABAJO		SUMA CO	SUMA CORRESPONDIENTE A DÍAS DE TRABAJO.	
Cinco	(5) años	15	días de salario básico	
Diez	(10) años	30	días de salario básico	
Quince	(15) años	45	días de salario básico	
Veinte	(20) años	60	días de salario básico	
Veinticinco	(25) años	75	días de salario básico	
Treinta	(30) años	90	días de salario básico	
Treinta y cinco	(35) años	105	días de salario básico	
Cuarenta	(40) años	120	días de salario básico	

**PARÁGRAFO**: En caso de renuncia, reconocimiento de pensión de vejez, se le reconocerá al trabajador la prima en proporción al tiempo trabajado.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: PRIMA DE VACACIONES: A partir de la vigencia de la presente convención, COMFENALCO, reconocerá a sus trabajadores cobijados en la presente convención que salgan a disfrutar sus vacaciones, una prima en dinero, equivalente a treinta (30) días de salario básico. Esta suma le será entregada al empleado en el momento de salir a disfrutarlas.

**PARAGRAFO 1:** En caso de retiro de un trabajador, COMFENALCO CARTAGENA, pagará la prima de vacaciones en forma proporcional, al tiempo de servicio laborado por este.

**ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO**: **BONIFICACIONES SEMESTRALES**: COMFENALCO, concederá a sus trabajadores cobijados en la presente convención una bonificación por cada año de vigencia convencional equivalente a un (1) mes de salario básico.

Está bonificación se pagará semestralmente así:

- Quince (15) días de salario básico en el mes de junio y
- Quince (15) días de salario básico en el mes de diciembre.

Tendrán derecho a esta bonificación quienes hayan laborado por lo menos noventa (90) días continuos durante el semestre respectivo, y proporcionalmente al tiempo trabajado superior a noventa (90) días.

ARTICULO DÉCIMOCTAVO: AUXILIO POR DEFUNCIÓN: A partir de la vigencia de la presente convención, COMFENALCO, entregará al trabajador para gastos de funerales en caso de muerte de sus padres, cónyuge o compañera(o) permanente, e hijos, un auxilio equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el evento que fallezca el trabajador, COMFENALCO entregará a sus beneficiarios, de acuerdo con el orden establecido en la ley, una suma equivalente a seis (6) salarios básicos mensuales de los que devengaba el trabajador en la fecha de su muerte ó el equivalente a 24 SMMLV, el mayor entre estos dos valores. Para los efectos correspondientes, se deberán seguir los procedimientos y requisitos establecidos en la ley y reglamentaciones de COMFENALCO, así como el previo reconocimiento ante el Departamento de Talento Humano de la calidad de beneficiarios.

ARTICULO DÉCIMONOVENO. PERMISO REMUNERADO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DEL TRABAJADOR: Adicionalmente a lo establecido en la legislación vigente, a partir de la presente Convención, COMFENALCO, otorgará permiso al trabajador por dos (2) días hábiles, en

caso de fallecimiento de familiares en los términos de la normatividad vigente (hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, es decir, los padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, suegros, hijos de esposa(o), esposa(o) e hijos adoptivos).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES FALLECIDOS: En caso de fallecimiento de trabajadores de COMFENALCO con contrato a término indefinido y que tengan hijos estudiando en la Ciudad Escolar COMFENALCO, a estos alumnos se les otorgará una beca hasta que culminen sus estudios de educación media (hasta grado 11°), excepto en los casos en que estos alumnos estén incursos en una de las causales reglamentadas en la Ciudad Escolar para no ser admitidos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DÍAS NO LABORABLES EN LA CAJA**: En COMFENALCO CARTAGENA no se laborarán los días 24 y 31 de diciembre ni los días miércoles y sábado santos.

A partir de la presente Convención, no se laborará durante los días señalados oficialmente por el Distrito de Cartagena como de fiestas novembrinas, lo cual aplica a los trabajadores cuyo centro de trabajo corresponda a la ciudad de Cartagena. Así mismo, en los municipios en los que exista sede de COMFENALCO CARTAGENA no se laborarán los días señalados por las alcaldías municipales como no laborables.

A los trabajadores que laboren en las fechas señaladas, se les reconocerá el tiempo laborado como trabajo en día festivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. REMUNERACIÓN POR ENCARGO DE FUNCIONES: A partir de la presente Convención, COMFENALCO, reconocerá al trabajador que por encargo de COMFENALCO, desempeñe funciones correspondientes a un cargo de mayor jerarquía al suyo durante un tiempo igual o superior a siete (7) días calendario, una remuneración extra, equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia salarial entre dichos cargos. Al finalizar dicho encargo, se evaluará el desempeño de este trabajador durante el tiempo que efectuó la labor encargada, para efectos de concursar en igualdad de condiciones a la provisión definitiva de la vacante si la hubiere.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PAGO DE LOS VEINTE PRIMEROS DÍAS DE INCAPACIDAD: Al trabajador, cuya EPS expida una incapacidad, COMFENALCO, le reconocerá el ciento por ciento de su remuneración, durante los veinte (20) primeros días de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS DE TRABAJADORES: A partir de la vigencia de la presente convención, COMFENALCO, reconocerá un auxilio educativo para los hijos de los trabajadores con contrato vigente a la firma de la presente convención, que estudien en la Ciudad Escolar CEC, equivalente a la diferencia del valor de la matrícula y pensión de la tarifa mínima del servicio educativo en los niveles de preescolar, primaria y bachillerato y la tarifa aplicada al trabajador de acuerdo a su salario.

**PARAGRAFO 1:** Para los trabajadores que corresponden a Categoría A, se aplicará un auxilio equivalente al 50% de la tarifa establecida para el valor de la matrícula y pensión del servicio educativo en los niveles de preescolar, primaria y bachillerato a la tarifa aplicada al trabajador de acuerdo a su salario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: AUXILIO EDUCATIVO PARA TRABAJADORES Y FAMILIARES: A partir de la vigencia de la presente convención, el trabajador, su cónyuge o compañera(o) permanente e hijos que se matriculen en programas del Centro de Educación para el Trabajo y el Desarrollo CEDESARROLLO, tendrán un auxilio equivalente al 75% de las tarifas ofrecidas en las matrículas para afiliados. Para el efecto, se ceñirá a la reglamentación establecida por COMFENALCO.

PARÁGRAFO 1. Para estudios superiores, diplomados y postgrados en instituciones y programas debidamente aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, de los trabajadores de COMFENALCO o sus hijos, se otorgará auxilios equivalentes al 50% del total de la matrícula o programa. El número de auxilios que se otorgará por año, se determinará proporcionalmente al número de trabajadores beneficiarios de esta convención, en una relación equivalente de una (1) beca por cada doce 12 empleados beneficiarios de la convención, sin que este beneficio sea inferior a ocho (8) auxilios por año. Para el efecto se ceñirá a la reglamentación establecida por COMFENALCO.

PARÁGRAFO 2. Para estudios superiores, técnicos, tecnológicos, o profesionales de los trabajadores de COMFENALCO o sus hijos, se otorgarán auxilios en la Fundación Universitaria Tecnológico de Comfenalco equivalentes al 75% del valor de la matrícula. En caso de que el programa a cursar no se encuentre dentro de la oferta académica de esta institución, el auxilio se podrá aplicar en otras instituciones de educación superior reconocidas por el MEN, teniendo como base para el valor del auxilio, el equivalente a las tarifas ofrecidas en las matrículas de la Fundación Universitaria Tecnológico de Comfenalco.

La asignación y mantenimiento de estos auxilios se ajustarán a la reglamentación establecida para el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CUOTA DE MANEJO DE LA TARJETA DÉBITO PARA PAGO DE NÓMINA: COMFENALCO, asumirá el costo que cobre la Entidad Financiera por el manejo de la Tarjeta Débito para pago del salario de los trabajadores que devengan hasta cuatro (4) SMLV.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: INCREMENTO DE SALARIOS:

- **a.** Para el Primer año de vigencia de la Convención, es decir a partir del 1° de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, COMFENALCO, dará a sus trabajadores sindicalizados con contrato de trabajo a término indefinido un aumento equivalente al IPC Nacional del año 2022 más tres (3) puntos sobre el salario básico mensual vigente al 31 de Diciembre de 2022.
- **b.** Para el segundo año de vigencia de la convención, es decir a partir del 1° de enero del año 2024 y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, COMFENALCO, dará a sus trabajadores sindicalizados con contrato de trabajo a término indefinido un aumento equivalente al IPC Nacional del año 2023 más dos (2) puntos, sobre el salario básico mensual vigente al 31 de Diciembre de 2023.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: AUXILIO DE ALIMENTACIÓN: A partir de la vigencia de la presente convención, COMFENALCO entregará a todos los trabajadores de La Caja cobijados por esta Convención que voluntariamente lo soliciten y que laboren en jornada completa de trabajo, un auxilio de alimentación mensual equivalente a Trecientos Mil Pesos MCTE (\$300.000). El valor del auxilio por uso se ajustará anualmente con el IPC Nacional del año inmediatamente anterior. Este auxilio no constituye salario. Para el efecto el departamento de Talento Humano, implementará un mecanismo de entrega mensual a los trabajadores. Este auxilio también puede ser utilizado por el trabajador en los Centros Recreacionales de la Caja.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EXÁMENES MÉDICOS. A los trabajadores de COMFENALCO que laboren habitualmente en secciones donde, de acuerdo al Panorama de Riesgos de la empresa sean identificados riesgos que afecten la salud del personal de manera directa e indirecta, se les practicarán exámenes médicos con la periodicidad y protocolos que sean establecidos en conjunto con la asesoría de la ARL a la que se encuentre afiliada la Caja. Estos exámenes estarán en concordancia con el riesgo por la labor desempeñada.

A los trabajadores de COMFENALCO que laboren habitualmente en la sección de pintura, se les practicarán exámenes médicos semestrales en la IPS que COMFENALCO designe. Estos exámenes corresponderán a los del primer Nivel de Atención y en concordancia con el riesgo por la labor trabajada.

A las personas que vayan a ingresar a La Caja, con contrato de trabajo a término indefinido, se les practicarán exámenes médicos gratuitos preocupacionales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: TRASLADO DEL TRABAJADOR, SU CONYUGE O SUS HIJOS A OTRA CIUDAD PARA TRATAMIENTO MÉDICO. Al trabajador de COMFENALCO, su cónyuge o sus hijos, que por razón de una enfermedad su EPS autorice el traslado a otra ciudad para tratamiento médico, COMFENALCO le otorgará un auxilio equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta dos veces por evento, para ser utilizado por el trabajador, su cónyuge o sus hijos que se encuentren previamente registrados en la base de datos de la Caja.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE VEJEZ. A los trabajadores que habiendo cumplido los requisitos de ley (edad y tiempo) para el otorgamiento de la pensión de vejez y en un plazo máximo de sesenta (60) días posteriores al cumplimiento de los mismos, acrediten ante el Departamento de Talento Humano de COMFENALCO CARTAGENA, la radicación de la solicitud de pensión ante el Fondo de Pensiones a que esté afiliado y ésta les sea reconocida y notificada dentro de los treinta (30) días siguientes a dicho reconocimiento a Comfenalco a través del Departamento de Talento Humano, COMFENALCO, les otorgará una bonificación por una sola vez, equivalente a ocho (8) meses de su último salario básico devengado, esta bonificación será pagada al momento de su retiro de la empresa.

**PARAGRAFO:** Al trabajador, que por razones de salud, sea calificado con una disminución de su capacidad laboral, y esta de lugar al reconocimiento de la pensión de invalidez, COMFENALCO CARTAGENA le reconocerá una bonificación por una sola vez, equivalente a ocho (8) meses de su último salario devengado, una vez el trabajador notifique el caso con la documentación completa ante el Departamento de Talento Humano. Esta bonificación se pagará al momento del retiro de la empresa.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. VACUNAS**: A partir de la vigencia de la presente Convención, Comfenalco Cartagena ofrecerá servicios de Vacunación a los hijos de sus trabajadores con Contratos de trabajo a término indefinido bajo las siguientes condiciones y especificaciones:

Población Cobijada: Tendrán derecho los hijos con edades de cero (0) a sesenta (60) meses.

Lugar y Vigencia de Prestación del Servicio: Las vacunas serán suministradas y aplicadas en el Centro de Vacunación ubicado en las instalaciones del Centro Médico Comfenalco o en caso de no existir éste, en la entidad con que COMFENALCO CARTAGENA establezca convenio para este servicio.

Vacunas suministradas y costo: a). Las ofrecidas por el Plan Obligatorio de Salud POS o sea Polio, difteria, tosferina, tétano, paperas, rubeola y sarampión, hepatitis B, hemophylus influenza (meningitis) y fiebre amarilla se aplicarán gratuitamente. Este servicio de biológicos reconocidos en el Programa Básico del Ministerio de Protección Social, estará sujeto a la disponibilidad y cambios establecidos en ese Ministerio. b). Las siguientes vacunas no establecidas en el POS, hepatitis A, varicela y vacuna de la influenza, se aplicarán con un costo del cincuenta por ciento (50%) y deben estar prescritas por el médico tratante.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. RECREACIÓN PARA TRABAJADORES. A partir de la vigencia de la presente Convención, los trabajadores, su cónyuge e hijos con edades hasta los 25 años, registrados en la base de datos de la empresa, no pagarán el costo de entrada a los Centros Recreacionales de la Caja. Este beneficio estará vigente mientras COMFENALCO mantenga estos servicios de Recreación a sus afiliados y además sean operados directamente por la Caja. El

consumo y valor de los diferentes servicios dentro de los Centros Recreacionales deben pagarlos de acuerdo a las tarifas establecidas para todos los afiliados.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. REPORTE DE DESCUENTOS.** COMFENALCO entregará mensualmente a SINTRACOMFENALCO, copia de la relación de los descuentos sindicales efectuados por nómina a los trabajadores afiliados a la organización sindical, indicando conceptos y valores respectivos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: FUERO SINDICAL DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA DE RECLAMOS. COMFENALCO reconoce Fuero Sindical a los dos (2) miembros de la Comisión Estatutaria de Reclamos de SINTRACOMFENALCO, en los términos de lo previsto por el CST, art 406, literal d), modificado por el art. 12 de la L 584 de 2000.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: AUXILIO DE TRANSPORTE: Los trabajadores con contrato a término indefinido, que residan en zonas que se encuentren fuera de las rutas de transporte urbano del Distrito de Cartagena tendrán derecho a un auxilio de transporte mensual equivalente a dos (2) auxilios de transporte legales vigentes.

Este auxilio se pagará proporcionalmente a los días laborados y siempre y cuando el trabajador mantenga la información de residencia actualizada en el Departamento de Talento Humano quien adelantará la validación correspondiente.

**PARÁGRAFO 1**: Para los trabajadores que devenguen un salario igual o menor a dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual vigente, este auxilio de transporte convencional será equivalente a un (1) auxilio de transporte legal vigente.

**PARAGRAFO 2:** Este auxilio de transporte convencional no es salario ni se computará como salario en ningún caso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. A partir de la presente Convención, COMFENALCO CARTAGENA programará anualmente una jornada "Cultural y Deportiva" para todos sus trabajadores, para la cual se destinarán hasta treinta y cinco (35) salarios mínimos legales vigentes. La organización de este evento estará a cargo de un Comité interdisciplinario, presidido por la Jefatura del Departamento de Talento Humano de la empresa o su delegado. En este Comité, tendrán representación la Organización Sindical, a través de cuatro (4) miembros, los que serán seleccionados por éstas.

Adicionalmente, se integrará al presupuesto de Bienestar un rubro que garantice la participación, dotación e hidratación adecuadas de hasta tres equipos en diferentes disciplinas de los juegos INTEREMPRESAS que organice la unidad de Deportes de la Caja.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. Cuando este Comité, previsto en el Artículo 60 del Reglamento Interno de Trabajo (Mecanismos de Prevención del Acoso Laboral y Procedimiento Interno de solución), se ocupe del caso de trabajadores cobijados por esta Convención Colectiva, el representante de los trabajadores será designado por Organizaciones Sindicales firmantes de esta Convención.

- El comité de convivencia laboral se reunirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes después de tener conocimiento de la denuncia del posible acoso laboral.
- En la reunión deberá comparecer quien hace la denuncia, el inculpado y los testigos si los hubiere.
- Escuchadas las partes implicadas, el Comité de Convivencia Laboral elevará un acta de obligatorio cumplimiento sobre los hechos narrados y tomará una decisión en única instancia dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles después de realizada la reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: AUXILIO PRIMERO DE MAYO: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMFENALCO CARTAGENA entregará el 1 de Mayo de cada año, un (1) suéter, una (1) gorra, (1) un paraguas y (1) un chaqueta corta viento, a los trabajadores sindicalizados para participar en la conmemoración del día Internacional del Trabajo y un auxilio para gastos de hidratación y refrigerios equivalente a la suma de tres (3) salarios mínimos legales vigentes.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO: NORMAS CONVENCIONALES ANTERIORES: Continuarán vigentes todos los artículos, normas y disposiciones de la Convenciones Colectivas de Trabajo anteriores, no modificadas en esta negociación y por lo tanto se incorporarán al acto jurídico resultante de la negociación colectiva, que en todo o parte beneficien al trabajador y/o a SINTRACOMFENALCO. En todo caso de duda o conflicto en la interpretación y/o aplicación de normas convencionales legales o reglamentarias, prevalecerá la más favorable al trabajador y/o a SINTRACOMFENALCO. Si no existieren normas exactamente aplicables al caso controvertido, se aplicarán aquellas que regulen casos o materias semejantes en la legislación laboral vigente para los trabajadores particulares o privados dependientes.

## ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO PRIMERO: CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

COMFENALCO CARTAGENA se compromete a conservar el medio ambiente, manteniendo zonas verdes en los diferentes proyectos de infraestructura que desarrolle y en las diferentes instalaciones de la Caja.

**ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO SEGUNDO:** Comfenalco Cartagena no ejercerá ningún tipo de represalias contra los trabajadores por haber participado en la presentación y negociación del presente pliego de peticiones.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO TERCERO: COMFENALCO CARTAGENA mantendrá y actualizará de forma permanente la definición y ejecución de las actividades contempladas en el Sistema Integral de Salud y Seguridad en el Trabajo, organizadas en los diferentes Subprogramas que establece la normatividad. Así mismo, realizará la divulgación de este programa a los trabajadores.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO CUARTO: AUXILIO ECONÓMICO PARA CIRCULACIÓN DE LA REVISTA: Comfenalco Cartagena, reconocerá anualmente hasta ocho (8) auxilios para la elaboración y mantenimiento de los canales de comunicación de la Organización Sindical:

- **a.** Circulación de la Revista: Cada auxilio tendrá un valor máximo de un (1) salario mínimo legal vigente que se pagará trimestralmente a la Organización Sindical. Este auxilio estará sujeto a la elaboración de la revista.
- **b.** Mantenimiento de la página WEB: se reconocerá un auxilio equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes, por una vez al año para la creación y mantenimiento de la página WEB de la Organización Sindical. Este auxilio estará sujeto a la publicación de la página WEB.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO SEXTO: AUXILIO PARA DISCAPACITADOS. Al trabajador que tenga un hijo con discapacidad que le genera incapacidad permanente calificada por autoridad competente como mayor al 50%, independiente a los requisitos y beneficios de Ley que le aplica para el subsidio familiar especial de que es objeto esta población, la empresa le otorgará un auxilio anual equivalente a seis (6) salarios mínimos legales vigentes.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO SEPTIMO: PARTICIPACION DE HIJOS DE TRABAJADORES EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE APRENDICES. Los hijos de los trabajadores serán tenidos en cuenta para su participación como candidatos, en los procesos de selección de aprendices, de acuerdo a los cupos disponibles, procedimientos establecidos y los requisitos de perfil definidos.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO OCTAVO: AUXILIO PARA GASTOS DE NEGOCIACIÓN. COMFENALCO CARTAGENA entregará a la organización firmante SINTRACOMFENALCO, por una sola vez durante la vigencia de esta Convención, la suma de sesenta y cinco (65) SMLMV para gastos derivados de la negociación colectiva 2023 - 2024. Esta suma se pagará de la siguiente forma: 35 SMLMV a la Tesorería de SINTRACOMFENALCO y 30 SMLMV a la Tesorería de la Confederación de Trabajadores Colombia CTC – Seccional Bolívar.

Las partes convienen que, por ésta única vez y con ocasión a la vigencia de la presente convención colectiva, se reconocerán, adicional a los valores antes señalados, la suma de veinticinco (25) SMLMV para gastos derivados de la negociación colectiva 2023 – 2024, sin que sean prorrogados ni permanentes en siguientes convenciones. Esta suma se pagará de la siguiente forma: Cinco (5) SMLMV a la Tesorería de SINTRACOMFENALCO y veinte (20) SMLMV a la Tesorería de la Confederación de Trabajadores Colombia CTC – Seccional Bolívar.

Por acuerdo entre las partes, el pago de este auxilio se realizará de manera anticipada a la entrada en vigencia de la convención colectiva, dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO NOVENO: VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN: La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del 1° de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre del año 2024.

Firmado en Cartagena, a los 16 días del mes de noviembre de 2022.

POR COMFENALCO:	POR EL SINDICATO:
HEIZEL RUIZ MORALES.	JAIRO RAMOS CABEZA
MARIA ALEJANDRA FRIERI	ARNOLD MENDOZA AHUMEDO
YESSICA JULIO ZAMBRANO	INGRID CABRERA PEREZ
DONALDO CASTRO DIAZ	
JOSE ELISEO FLOREZ ARIZA	ASESOD
	ASESOR

FREDY A. CANO